

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

**2021/614** *Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento de Larva.*

#### Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Larva, en sesión celebrada el día 2 de enero de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del servicio de prestación de suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Larva y mediante anuncio publicado en el BOP núm. 17, de fecha 25 de enero de 2019, se abrió periodo de información pública para formular sugerencias y alegaciones al contenido del citado Acuerdo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la aprobación del Reglamento del servicio de prestación de suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Larva, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LARVA.

#### ÍNDICE

##### TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

- ART. 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO
- ART. 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS
- ART. 3.- ÁMBITO TERRITORIAL
- ART. 4.- COMPETENCIAS
- ART. 5.- OBLIGACIONES GENERALES, RECOGIDAS POR EL R. S. D. A.
- ART. 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO
- ART. 7.- RELACIONES ENTRE AYUNTAMIENTOS Y LOS ABONADOS

##### TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

- ART. 8.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO
- ART. 9.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO
- ART. 10.- GARANTÍA DE PRESIÓN, CAUDAL Y CALIDAD
- ART. 11.- CARACTERÍSTICAS DEL AGUA
- ART. 12.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO
- ART. 13.- DERECHOS DE LA EMPRESA

##### TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO

###### CAPITULO I: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DEL VERTIDO

- ART. 14.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO
- ART. 15.- SUMINISTRO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIO

###### CAPITULO II: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VERTIDO

- ART. 16.- SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- ART. 17.- CAUSAS DE DENEGACIÓN
- ART. 18.- CONTRATO DE SUMINISTRO Y VERTIDO
- ART. 19.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- ART. 20.- SUJETO DEL CONTRATO
- ART. 21.- CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO
- ART. 22.- AUTORIZACIÓN DE TERCEROS
- ART. 23.- SUMINISTROS EN PRECARIOS
- ART. 24.- SUSPENSO TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO
- ART. 25.- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO
- ART. 26.- REGISTRO HISTÓRICO
- ART. 27.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS E INSTALACIONES

CAPÍTULO I: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO

- ART. 28.- DEFINICIONES
- ART. 29.- DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO
- ART. 30.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS
- ART. 31.- OBJETO DE LA CONCESIÓN
- ART. 32.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN
- ART. 33.- DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO Y VERTIDO
- ART. 34.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS
- ART. 35.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUD
- ART. 36.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA
- ART. 37.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS
- CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS
- ART. 38.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS
- ART. 39.- INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER INDEPENDIENTE.
- ART. 40.- CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES
- ART. 41.-AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS
- CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES
- ART. 42.- DEFINICIONES Y LÍMITES
- ART. 43.- COMPETENCIAS
- ART. 44.- AUTORIZACIONES
- ART. 45.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
- ART. 46.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA
- ART. 47.- SUMINISTRO A INSTALACIONES INTERIORES, ANTERIORES A LA CONCESIÓN
- ART. 48.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN DE SANEAMIENTO
- ART. 49.- FACULTAD DE INSPECCIÓN

TÍTULO QUINTO: PROLONGACIONES DE LA RED

CAPÍTULO I: CONTADORES. CONTROL DE CONSUMO.

- ART. 50.- NORMAS GENERALES
- ART. 51.- PROPIEDAD DEL CONTADOR
- ART. 52.- CONTADOR ÚNICO
- ART. 53.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BATERÍAS DE CONTADORES Y DE SU INSTALACIÓN
- ART. 54.- MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CONTADORES
- ART. 55.- DESTINO DE LOS CONTADORES DESMONTADOS
- ART. 56.- COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES OFICIALES
- ART. 57.- COMPROBACIONES PARTICULARES
- CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE CONTROL DE CONSUMO
- ART. 58.- INSTALACIONES DE CONTADORES EN SUMINISTROS PREEXISTENTES SIN CONTADOR
- ART. 59.- INSTALACIÓN DE CONTADORES DIVISIONARIOS EN SUMINISTROS MÚLTIPLES CON CONTADOR ÚNICO
- ART. 60.- CONTROL DE CONSUMO EN INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.
- ART. 61.- CONTROL DE CONSUMO EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES

TÍTULO SEXTO: CONSUMOS Y FACTURACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS ECONÓMICOS.

- ART. 62.- DERECHOS ECONÓMICOS
- CAPÍTULO II: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.
- ART. 63.- LECTURAS Y CONSUMOS A FACTURAR,

ART. 64.- OTROS ASPECTOS DE LA FACTURACIÓN.  
ART. 65.- ELABORACIÓN DE LOS RECIBOS.  
ART. 66.- DEL PAGO DE LOS RECIBOS.  
ART. 67.- DOMICILIACIÓN BANCARIA DE RECIBOS.  
ART. 68.- PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y VERTIDOS.  
ART. 69.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.  
CAPITULO III: CONSUMOS ESPECIALES.  
ART. 70.- CONSUMO E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.  
ART. 71.- CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ART. 72.- DERECHOS DE LOS ABONADOS  
ART. 73.- DERECHO DE RECLAMACIÓN  
ART. 74.- OBLIGACIONES DEL ABONADO

TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPITULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES

ART. 75. -DEFINICIÓN  
ART. 76. - INFRACCIONES LEVES  
ART. 77. - INFRACCIONES GRAVES  
ART. 78.- INFRACCIONES MUY GRAVES  
CAPITULO II: INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO  
ART. 79.- INFRACCIONES DE EL AYUNTAMIENTO  
ART. 80.-NORMA REGULADORA  
ART. 81 -ARBITRAJE

CAPITULO III: DEFRACCIONES

ART. 82- FRAUDES

CAPITULO IV: MEDIDAS CORRECTORAS, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ART. 83.- MEDIDAS CORRECTORAS  
ART. 84.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### *Título Primero. Normas Generales*

#### Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de Prestación de Servicio (en adelante Reglamento), tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Abonados al Servicio de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado, y el Ayuntamiento que preste el Servicio citado, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Larva.

Se entiende por Abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes, en especial el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1991.

Igualmente afecta a toda persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella que viertan a las Redes de alcantarillado, directa o indirectamente, con independencia de la procedencia de su fuente de abastecimiento.

Se entiende por Empresa Adjudicataria, la entidad que tiene atribuida la gestión del servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado.

#### Artículo 2.- Fundamentos Jurídicos.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus

eventuales modificaciones, corresponde a la de conformidad con la legislación de Régimen Local, y con la autorización que concede el artículo. 2º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua a las Entidades Suministradoras, para completar éste, con sus propios Reglamentos de Prestación de Servicio u Ordenanzas Municipales.

#### Artículo 3.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de este Reglamento, comprende el del término municipal de Larva.

#### Artículo 4.- Competencias.

Las competencias en materia de Abastecimiento de Agua, son las que vienen establecidas en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

#### Artículo 5.- Obligaciones Generales, Recogidas por el Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

El Ayuntamiento vendrá obligada a inscribirse en el Registro industrial, según el artículo 6 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (R.S.D.A.)

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 del R.S.D.A., tendrá que definir el área de cobertura del abastecimiento, solicitando previamente a la tramitación de la misma, ante la delegación Provincial competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía, con la conformidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá definir también y de modo análogo a la de Abastecimiento, el área de cobertura del Saneamiento, en el Término Municipal. La definición del área de cobertura del Saneamiento, será elevada al Ayuntamiento para su aprobación y se revisará en las mismas condiciones que la del Abastecimiento.

#### Artículo 6.- Exclusividad en el Suministro de Agua y Saneamiento.

El Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial del término municipal de Larva.

El abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por el Ayuntamiento Adjudicataria, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea potable.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el Ayuntamiento adjudicataria en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

#### Artículo 7.- Relaciones entre el Ayuntamiento y los Abonados.

El Ayuntamiento ejecuta la gestión directa de este servicio por cuanto sus actos están sometidos al régimen legal de reclamaciones e impugnaciones contra los actos administrativos.

*Título Segundo. Obligaciones Generales del Servicio*

Artículo 8.- Obligaciones Generales del Ayuntamiento

En sus relaciones con los Abonados, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

Primero.- Obligaciones Generales en Abastecimiento de Aguas

Las Obligaciones Generales del Concesionario en Abastecimiento de Aguas, son las que se enumeran en el artículo 8º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Segundo.- Obligaciones Generales en Alcantarillado

En tanto no se promulguen disposiciones de rasgo suficiente, las Obligaciones Generales en Saneamiento, vienen definidas en este Reglamento.

Análogamente a las obligaciones en materia de Abastecimiento, se especifican las que siguen para el Alcantarillado:

De tipo General.- El Ayuntamiento con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger y conducir las aguas pluviales y residuales, hasta la red de saneamiento integral de Larva.

Obligaciones de aceptar el vertido.- Para todo el Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura de saneamiento del Servicio, el Ayuntamiento estará obligada a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas, se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento, de la Ordenanza de vertidos y otras que pudieran ser de aplicación.

Conservación de las instalaciones.- El Ayuntamiento se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes municipales de alcantarillado, siendo responsabilidad del abonado la construcción y mantenimiento de la acometida definida en el art. 28 de este Reglamento.

Permanencia en la presentación del servicio.- El Ayuntamiento está obligada a aceptar de modo permanente en la red municipal, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Continuidad en el Servicio.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y según sus prescripciones, el Ayuntamiento deberá mantener el servicio de suministro de agua de forma permanente.

Asimismo procederá, respecto al vertido de aguas residuales.

Las suspensiones temporales, serán hechas conforme al artículo 71 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 10.- Garantía de Presión, Caudal y Calidad.

La garantía de presión, caudal y calidad del agua potable, según el artículo 69 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se refiere al punto de entrega del suministro, es decir, en el final de la acometida o "llave de registro". El Ayuntamiento no responderá, pues:

De las pérdidas de presión, por insuficiencia de sección en las instalaciones interiores, aunque dicha insuficiencia sea sobrevenida después del contrato.

De las deficiencias de calidad, por contaminación interior.

En especial, será tenida en cuenta esta falta de responsabilidad, en caso de que exista un grupo de elevación, con la consiguiente interrupción del flujo del suministro.

La instalación de grupos de presión deberá ser autorizada por el Servicio Municipal, con objeto de garantizar el cumplimiento de los decretos 140/2003 y 70/2009 sobre calidad del agua.

La garantía a que se refiere este artículo, estará condicionada a lo previsto en el capítulo noveno del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y en el Título cuarto de este Reglamento (capítulos I, II).

Artículo 11.- Características del Agua.

El Ayuntamiento salvo que de forma fehaciente se haga constar lo contrario, estará obligada a garantizar la permanencia en el tiempo, de las características físicas y químicas del agua potable que suministre.

Artículo 12.- Restricciones en el Suministro.

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, dificultades de tratamiento o cualquiera otra análoga naturaleza así lo aconseje, el Ayuntamiento, podrá imponer restricciones en el consumo de agua a sus Abonados usuarios, sin que, en tal caso, pueda formularse reclamación alguna por tal concepto.

Siempre que se dé esta circunstancia, el Ayuntamiento estará obligada a informar a los Abonados por medio de la prensa y radio locales, indicando lo más claramente posible las medidas que se implantan para limitar los consumos.

Artículo 13.- Derechos de la Empresa.

En sus relaciones con los Abonados, el Ayuntamiento tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.

Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

*Título Tercero. Condiciones del Suministro y del Vertido*

*Capítulo I: Condiciones del Suministro de Agua y del Vertido*

Artículo 14.- Carácter del Suministro.

En función del uso que se haga del agua y del sujeto contratante, el carácter del suministro, se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completándose con las siguientes estipulaciones:

- 1.- Se asimilarán a usos industriales, aquellos en que se produzca una gran alteración en las características del agua, tales como los de hostelería, talleres, clínicas, hospitales y similares.
- 2.- En las parcelas de uso residencial con jardín y/o piscina, mientras éstos sean de carácter privado, se clasificarán como domésticos, a efectos de carácter del suministro.
- 3.- Cualquier tipo de instalación pública: jardines, piscinas, etc., no se considerará de carácter doméstico a estos efectos, clasificándose según proceda, dentro del apartado b) del artículo 50 del R.S.D.A.
- 4.- No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola. En caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc. su admisión al servicio será discrecional y de hacerse, se encuadrarán en el tipo industrial, pudiendo ser en precario.
- 5.- Cuando en un inmueble urbano o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma, el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme al apartado anterior, con el mismo carácter discrecional y en su caso, precario.
- 6.- El uso doméstico será prioritario sobre todos los demás. Si procediese la imposición de restricciones de consumo, el Ayuntamiento con autorización previa del Ayuntamiento la podrá conceder temporalmente o reducir, los suministros para otros usos, en la forma prevista en el artículo 73 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el artículo 12 del presente Reglamento. Para ello, se tendrá en cuenta la prioridad de los usos, según el siguiente orden:
  - a) Suministros para Centros Oficiales.
  - b) Suministros para usos comerciales.
  - c) Suministros para usos industriales.
  - d) Suministros para riego de huertos, invernaderos y otros que se hayan autorizado.
  - e) Suministros otorgados expresamente con carácter en precario.
  - f) Suministros para otros usuarios, no incluidos en los apartados d) y e).

Artículo 15.- Suministros para el Servicio Contra incendios.

Los suministros para el servicio contra incendios, se registrarán por el artículo 52 del

Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Las instalaciones contra incendios, sólo podrán ser manejadas por los servicios públicos de extinción de incendios y por el Abonado, en el supuesto de que se produzca un incendio.

La conexión a la red de incendios de cualquier elemento ajeno a ellas, podrá dar lugar a la suspensión del suministro.

*Capítulo II: Concesión y Contratación del Suministro de Agua y Vertido*

Artículo 16.- Solicitud de Suministro de Agua y Vertido. Tramitación y Formalización del Contrato.

1.- La solicitud de suministro de agua y vertido se hará en impresos reglamentarios siguiendo las normas del artículo 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y la Ordenanza de vertidos, haciendo constar en los mismos, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2.- En los vertidos que se hayan de clasificar como "domésticos o admisibles" según la Ordenanza de vertidos, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se hará, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

3.- En los vertidos clasificados como "tolerados" en la Ordenanza de vertidos, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las reflejadas en la Ordenanza de vertidos, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, el Ayuntamiento podrá conceder un suministro de agua en precario, conforme el artículo 23 de este Reglamento, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

Artículo 17.- Causas de denegación.

Para las solicitudes de suministro de aguas y vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las previstas en el artículo 55 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como las recogidas en la Ordenanza de vertidos.

Artículo 18.- Contrato de Suministro y Vertido.

El contrato de suministro y vertido, se regirá por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e), las:

e) Características del vertido

Tipo de vertido.

Tarifa a aplicar.

Diámetro de la acometida.

Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

Artículo 19.- Características del Contrato.

Los contratos de suministro y vertido, tendrán su objeto y alcance conforme al artículo 63 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo así mismo de aplicación, los artículos siguientes al citado en cuanto a su duración, cláusulas especiales, causas y procedimientos de suspensión, y extinción del contrato.

Artículo. 20.- Sujeto del Contrato.

Los contratos de suministro y vertido, se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso del inmueble, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

En los casos en que el sujeto del contrato de suministro sea una Comunidad de Propietarios, éstos estarán obligados a, constituir formalmente, la preceptiva Comunidad, siendo representante legal de la misma, la persona con atribuciones suficientes para contratar el suministro de agua y vertido. A estos efectos, se entenderá como representante legal a la persona que acreditando su copropiedad en el inmueble, presenté copia compulsado del acta de la Junta General de la Comunidad, autorizándole para tal acto. El establecimiento de cualquiera de estos contratos, motivará la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de sus miembros.

Artículo 21.- Cambio del Titular del Contrato.

1.- En lo relativo a traslados, cambio de Abonado, y subrogación, se estará a lo previsto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, con las particularidades que añade este Reglamento, sin que éstas puedan causar efectos de contraposición a aquél.

2.- Como regla general, se considerará que el contrato de suministro y vertido, es Personal. El Abonado, no podrá transferir unilateralmente sus derechos, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a al Ayuntamiento.

En el caso de que la póliza suscrita por el Abonado anterior, no contenga ninguna condición que se halle en oposición, con la forma en que haya de continuarse prestando el servicio, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El Ayuntamiento al recibo de la comunicación deberá extender, a nombre del nuevo Abonado, una nueva póliza que éste deberá suscribir en las oficinas de aquella. El Abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda, según las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Ayuntamiento además de la del nuevo Abonado.

En caso de que sea necesario el cambio del emplazamiento del contador, podrá exigir que se efectúe a costa del Abonado, conforme el artículo 44 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 22.- Autorización de Terceros.

Los contratos de suministro y vertido que se establezcan entre el Ayuntamiento y el Abonado, para la prestación de un servicio que requiera autorización o servidumbre de terceros quedarán a reserva de la obtención de dichas autorizaciones o en su caso, establecimiento de las servidumbres que procedan, para llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados o solicitados.

Tanto en uno como en otro caso, la obligación de obtenerla, recaerá sobre el Abonado o solicitante de suministro de agua o vertido de que se trate, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o en su caso el Ayuntamiento, puedan colaborar en la extensión de las mismas.

Artículo 23.- Suministros En Precario.

Cuando las circunstancias que concurran en un suministro de agua determinado, impidan o no aconsejen contratar con carácter normal, podrán concederse en precario, especificando las causas que lo motivan, condiciones de suministro y su vigencia en el tiempo.

Para los vertidos, se estará a lo previsto en la Ordenanza de vertidos.

Artículo 24.- Suspensión Temporal del Suministro de Agua y Vertido

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan según Ley, acordar la suspensión del suministro de agua y vertido a los Abonados o usuarios, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en la Ordenanza de vertidos, serán causas de suspensión del suministro y vertido:

1º.- Que el Abonado, no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua o bien por las que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo, que en virtud de cuanto se establece en el presente Reglamento, mantenga el Abonado con el Ayuntamiento.

2º.- Que el Abonado introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal vertido o en las características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

3º.- Que el Abonado permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

4º.- Que el Abonado, niegue la entrada en su vivienda, local, industria o recinto, durante las

horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento, trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.

5º.- La negligencia del Abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones interiores, si una vez advertido por el Ayuntamiento transcurriese un plazo superior a siete días, sin que la avería o averías en cuestión, se hubiesen reparado.

6º.- Que por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en las redes con consumo de agua, o en las infraestructuras de alcantarillado, sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

7º.- Cuando en los suministros o vertidos el uso o vertido del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

8º.- Que el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

9º.- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro y vertido, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

El Ayuntamiento deberá dar cuenta de la suspensión por correo certificado al titular del vertido, así como a la delegación Provincial Competente en materia de industria y al Responsable Técnico del Ayuntamiento.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su caso, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro de agua o la concesión del vertido.

La notificación para suspender la concesión de suministro de agua y vertido, incluirá como mínimo, los extremos que indica el artículo citado y que son:

- Nombre y dirección del Abonado.
- Identificación del inmueble, finca, local o recinto que se evacua.
- Fecha a partir del cual se producirá la suspensión.

- detalle de la razón que origina dicha suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Ayuntamiento, en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

El Ayuntamiento no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de un suministro de agua y vertido.

En cuanto a los gastos y condiciones económicas que se deriven de este procedimiento, se estará a lo dispuesto en el repetido artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y concordantes.

Artículo 25.- Suspensión Inmediata del Suministro de Agua y Vertido.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en la Ordenanza de vertidos, el Ayuntamiento podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Abonado efectuó un vertido prohibido aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al artículo 75 de este Reglamento, sin que hubiere dado cuenta inmediata al Ayuntamiento.

Asimismo, si el Abonado niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido, y el Ayuntamiento tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento por segunda vez, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al departamento Técnico del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Registro Histórico.

El Ayuntamiento, desarrollará un registro histórico de cada Abonado, en el que figurarán las lecturas y consumos facturados de al menos los cinco (5) años naturales completos precedentes, así como los cambios ordinarios y extraordinarios de contador. Dicho registro, estará a disposición del titular del contrato de suministro.

Artículo 27.- Extinción del Contrato

Para la extinción del contrato de suministro de agua y vertido, se procederá conforme al artículo 68 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y a la Ordenanza de vertidos.

Serán causas adicionales a las expuestas en el artículo citado con respecto al vertido, las siguientes:

- 1.- Por resolución del Ayuntamiento suficientemente justificada y fundamentada en:
  - a) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
  - b) Utilización del vertido sin ser titular del mismo.
  - c) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.
  - d) Cuando el Abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que

pasen a ser clasificadas como prohibidas.

e) Cuando el Abonado cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

f) Por incumplimiento por parte del Abonado, de las obligaciones que se deriven del contrato.

g) Por incumplimiento reiterado del Abonado, de los requerimientos hechos por la Empresa respecto al tratamiento previo a los vertidos.

h) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

i) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el artículo 24 de este Reglamento.

j) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2.-Por decisión de las administraciones competentes en materia de vertido.

Procedimiento: Cuando el Ayuntamiento estime que procede la extinción del contrato de suministro y/o vertido, solicitará autorización del Ayuntamiento, y si procede de la delegación Provincial competente en materia de Industria.

No habiendo resolución expresa de la administración competente, se considerará positiva, transcurrido dos (2) meses desde que fue solicitada la Suspensión, salvo que lo solicitado por el Ayuntamiento no se ajustara a derecho.

La reanudación del suministro de agua y/o vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

#### *Título Cuarto. Acometidas E Instalaciones*

##### *Capítulo I: Acometidas Para Suministro de Agua y Vertido*

Artículo 28.- Definiciones.

Acometida de Abastecimiento:

Según el artículo 15 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la acometida de abastecimiento comprende, el conjunto de tuberías y otros elementos, que unen las conducciones varias, con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida de abastecimiento, responderá al esquema básico aprobado en Normas Técnicas, y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y

abre el paso a la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma, con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Acometida de Saneamiento:

La acometida del alcantarillado, comprende el conjunto de "tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad, conectar las instalaciones interiores de Saneamiento" a la red municipal y consta de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de la acometida: será un pozo/arqueta situado en la propiedad privada, junto a la salida de la finca o inmueble, siendo el elemento que sirva para actuar sobre la acometida y para la toma de muestras.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida, con el elemento de entronque o unión a la red municipal.

c) Entronque o unión a la red municipal: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red municipal.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red municipal, se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea este nuevo o preexistente, según el artículo 34 del mismo, excepto en edificios de hasta tres viviendas que podrán conectarse a la red municipal mediante arqueta o elemento adecuado de conexión.

Artículo 29.- Derecho del Acceso al Uso del Suministro y Vertido.

La concesión de acometidas a las redes de distribución y saneamiento, del uso del suministro de agua, y del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme a las disposiciones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de este Reglamento, de la Ordenanza de vertidos y de otras normas de obligatoria aplicación, en cada caso.

Para comprobar este cumplimiento, el Ayuntamiento estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

Artículo 30.- Competencia Para Otorgar la Concesión de Acometidas.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y vertido al alcantarillado, corresponde al Ayuntamiento, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligado a otorgarla, con arreglo a las normas de los mismos.

El otorgamiento de la concesión de acometidas al alcantarillado, estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según la Ordenanza de vertidos.

Artículo 31.- Objeto de la Concesión.

La concesión de acometidas, se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública. Tanto a las acometidas de suministro como de vertido, se aplicará lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", el Ayuntamiento decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas, de suministro de agua y vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en los artículos 40 y 61 de este Reglamento.

No se autoriza, la instalación de una acometida de suministro de agua o vertido, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo II, de este Reglamento.

Artículo 32.- Condiciones Para la Concesión.

Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado, se solicitarán y si procede se concederán simultáneamente, salvo que, ya exista una de ellas y sus características sean conformes al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a este Reglamento y a la Ordenanza de vertidos.

a) Para las acometidas de suministro de agua, se exigirá el cumplimiento de las condiciones de "abastecimiento pleno" (artículo 23 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), o bien que, estando dentro del "área de cobertura", se pueda actuar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 24 y/o 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Respecto a la condición 3 del artículo 23 del citado Reglamento, se entiende cumplida, si se solicita y obtiene simultáneamente la acometida de alcantarillado.

b) Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1.- Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2.- Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble, sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

3.- Que en las vías o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado.

Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

4.- Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, diez veces más de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.

5.- Que el uso al que se destine el inmueble, esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio.

6.- Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como "tolerados" o "prohibidos". Si el solicitante declara que el vertido es "admisible", no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna de la empresa por los perjuicios que ello pueda causarle.

#### Artículo 33.- Disponibilidad de Suministro y Vertido.

a) En los supuestos de actuación en el "área de cobertura" sin que se den las condiciones necesarias de "abastecimiento pleno" del artículo 23 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Ayuntamiento actuará según lo previsto en el artículo citado. No obstante, en la solicitud de acometida para obras, si existe una conducción delante de la fachada, aunque no se cumpla la 5ª condición del repetido artículo 23, el Ayuntamiento deberá conceder un suministro de agua, exclusivamente para ese destino, sin perjuicio de las actuaciones a que le obliga la norma aludida, y el contenido del artículo 35.2 de este Reglamento.

b) Cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 32 de este Reglamento, respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, el Ayuntamiento no estará obligado a conceder la acometida del alcantarillado. La ejecución de las obras necesarias de prolongación de la red o de su modificación o refuerzo, corresponderá al solicitante, según la normativa urbanística vigente en el término municipal y los convenios que puedan existir entre ellos.

#### Artículo 34.- Fijación de Características.

1.- Las características de las acometidas de suministro serán determinadas por el Ayuntamiento, conforme al artículo 26 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento determinará las características de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento, las normas técnicas del servicio y otras normas que pudiesen dictarse. Tales condiciones se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales y del punto de entronque o unión a la red municipal.

3.- Para cada acometida, el Ayuntamiento determinará el punto de conexión con la red

correspondiente. Si al peticionario le interesase un punto concreto para la acometida, el Ayuntamiento deberá aceptarlo, salvo causa justificada.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra (artículo 35.2 de este Reglamento) o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

4.- El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deber ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc. más las aguas pluviales.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica. (Se empleará un caudal de pluviales de un litro por segundo, cada cincuenta metros cuadrados, salvo justificación en contrario).

5.- El pozo o arqueta de acometida, estará situado en la propiedad privada, lo más inmediatamente posible a la fachada y será practicable y accesible, se situará una tapa, por la que puedan acceder al mismo los útiles y elementos mecánicos de limpieza y para la toma de muestras.

6.- La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento al pozo o arqueta de acometida, se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

7.- El trazado en planta de la acometida del alcantarillado, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la alcantarilla estará comprendido entre 45° y 80°, en sentido favorable a la circulación del agua.

8.- El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima del dos por ciento (2 %).

9.- La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse, mediante piezas especiales propias de la conducción y nunca mediante arquetas ciegas.

10.- La unión del tubo de acometida con el alcantarillado, se efectuará como norma general mediante pozos de registro, si bien para edificios con tres o menos viviendas podrá sustituirse éste por una pieza de conexión adecuada, en los supuestos de conducciones que así lo permitan, o mediante arqueta de registro, en la generatriz superior del tubo.

Por otra parte, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten.

11.- Las tuberías u obras de fábrica que se utilicen, tanto en el pozo o, arqueta de, acometida, como en el tubo de la acometida, serán totalmente estancas, resistentes a los esfuerzos mecánicos exteriores y capaces del soportar sin fugas, una presión interna de, como mínimo 2,5 kg/cm. Serán resistentes a la acción física del agua, a las materias en suspensión y a la acción química de los componentes que contengan los vertidos autorizados. Las uniones de los tubos se realizarán mediante elementos suficientemente

sancionados por la práctica, que garanticen su perdurabilidad y su estanqueidad, prohibiéndose las juntas de mortero, ladrillo y similares.

12.- El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar, perturbaciones en las redes de distribución o de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

Artículo 35.- Tramitación de Solicitud.

1.- Conforme al artículo 32 de este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y en la Ordenanza de vertidos.

Los impresos para la solicitud de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por el Ayuntamiento debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

a) Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua; será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos o sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40º de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

b) En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerados de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en la Ordenanza de vertidos.

El solicitante, estará obligado a suministrar a la Empresa cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2.- Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el Ayuntamiento establezca los puntos de conexión y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra, quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las

obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad la licencia municipal de obras correspondiente.

3.- En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4.- Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1.- La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Ayuntamiento.

4.2.- Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 23 del Reglamento de Suministro de Agua y el 32 de este Reglamento.

4.3.- Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento.

4.4.- Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga el grupo de sobre elevación necesario, conforme al artículo 46 de este Reglamento.

4.5.- Cuando la cota de vertido del inmueble, sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.6.- Cuando la concesión de acometidas, no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.7.- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la precedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.8.- Cuando se compruebe, que el uso que se pretende dar al agua, no está autorizado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o este Reglamento.

4.9.- Cuando los vertidos Previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.

Artículo 36.- Formalización de la Concesión y Derecho de Acometidas.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro domiciliario de Agua.

Los derechos de acometida, serán los que estén vigentes cada momento, según las normas del capítulo decimosegundo de Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 37.- Ejecución y Conservación de las Acometidas.

Las acometidas de suministro de agua, serán ejecutadas y conservadas por el

Ayuntamiento, con sujeción al capítulo quinto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En compensación, el Ayuntamiento percibirá los derechos económicos correspondientes, establecidos en el artículo 31 del mismo, y en el 36 de este Reglamento.

Las acometidas de alcantarillado, serán ejecutadas y costeadas por el Abonado, así como su mantenimiento. La acometida será inspeccionada antes de ser tapada por el servicio municipal, quien certificará su buena construcción.

Las averías que se produzcan después de la acometida del suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registró y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por el Ayuntamiento, a costa del abonado si se debe a su negligencia o a su costa si se debe a defectos en la red, y siempre que sea con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que el Ayuntamiento asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a el Ayuntamiento, responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

#### *Capítulo II: Casos Especiales de Acometidas*

##### Artículo 38.- Urbanizaciones y Polígonos

1.- Solicitudes. Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", según define el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se exigirá del solicitante, el cumplimiento de las condiciones del citado artículo, además de las que en este Reglamento se añaden, comprendiendo las relativas al vertido.

Entre las condiciones a exigir estarán:

a) Estudio de presión disponible en las redes de distribución. Se efectuará a partir de la presión garantizada por el Ayuntamiento. La presión disponible mínima, será suficiente para el suministro de agua, sin que sea inferior a lo que tenga establecida el Ayuntamiento. En defecto de ésta, la altura del inmueble más quince metros, salvo que exista grupo de sobre elevación, sin bajar de veinte (20) metros de columna de agua.

b) Cota del vertido: Será suficiente, para conectar a la red existente, con pendiente mínima de dos (2) metros por kilómetro.

c) Los materiales que hayan de emplearse, serán de naturaleza, calidad y otras características similares a las que venga estipulado en las Normas Técnicas del Servicio.

2.- Ejecución de las obras. Caso de estar definidas las conducciones e instalaciones que se precisan, para el enlace de las redes interiores con las exteriores y sus modificaciones y refuerzos así como definida la financiación de las mismas, el promotor estará obligado a instalar aquellas que se le hayan atribuido y el Ayuntamiento adjudicataria deberá

cerciorarse de que se instalan las que le corresponde. En caso que no se efectúen estas actuaciones o no se garantice su cumplimiento de modo fehaciente, no se deberá otorgar la concesión de acometidas para suministro de agua y/o vertido.

Si estando definidas las actuaciones que requiere un polígono, urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varios promotores, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de éstas, estando los promotores obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono y urbanización. Para que esto sea efectivo se requerirá acuerdo del Ayuntamiento y la aceptación del Ayuntamiento, que podrá tomar la iniciativa para esta forma de actuar. En el acuerdo, figurará el importe que corresponde abonar a cada polígono afectado por la actuación de que trate. El pago de esta cantidad, lo deberá efectuar el promotor antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo, incrementado con el I.P.C. correspondiente, para conexiones que se efectúen con posterioridad.

Cuando no exista definición previa de las obras, ni de su financiación, incluido el reparto de ésta o no se produzca el acuerdo al que alude el párrafo anterior, el solicitante de acometidas para un polígono o urbanización, según el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, deberá definir en el proyecto las citadas obras, conforme a sus necesidades concretas y tomarlas íntegramente a su cargo. Si el Ayuntamiento no estuviese conforme con esta definición, elevará el proyecto al Ayuntamiento con su informe. Si la decisión del Ayuntamiento sobre el asunto, fuese contraria a la Empresa y aún así éste desea ampliar las obras para adaptarla a su conveniencia, tendrá derecho a recabar del solicitante el pago de su importe a menos que éste prefiera tomarlas a su cargo, sin coste para el Ayuntamiento. (Los importes a que se refiere esta norma serán los que figuren en el Proyecto, si las aprueba el Ayuntamiento).

3.- Los puntos de conexión de las acometidas de suministro y vertido serán únicos, salvo justificación en contrario.

4.- Recepción de las obras. Finalizadas las obras de urbanización, siguiendo las prescripciones del artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el promotor lo notificará al Ayuntamiento para que éste proceda, previas las pruebas que estime oportunas, a su recepción provisional, de la que dará cuenta al departamento Técnico del Ayuntamiento Adjudicataria para que emita el informe pertinente, entregando con dicha petición Planimetría exacta de las instalaciones realizadas, incluyendo los perfiles longitudinales de la red de alcantarillado, certificados de calidad y tantas pruebas sean exigibles por el Ayuntamiento.

La recepción definitiva se hará por el Ayuntamiento una vez tenidas en cuenta y reparadas las anomalías detectadas por el Ayuntamiento en su informe, siendo a partir de este momento obligación del Ayuntamiento adjudicataria, hacerse o de su mantenimiento y conservación, previa notificación de dicha recepción.

5.- En todo lo relativo a este artículo, las decisiones que adopte el Ayuntamiento adjudicataria podrán ser recurridas ante el Ayuntamiento, cuya resolución será definitiva, en lo que corresponde a competencias que concede a la Entidad Suministradora en cuanto a suministros, el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua; en materia de vertidos, se entenderán definitivas, por vía administrativa.

Artículo 39.- Inmuebles Situados en Urbanizaciones con Calles de Carácter Privado.

Las Acometidas para inmuebles situados en urbanización con calles de carácter privado, se concederán de acuerdo a los siguientes supuestos:

1.- Inmuebles con acceso libre y directo, no restringido, a la vía pública.-

Estos bloques podrán tener una acometida directa que terminará en la linde de la propiedad. A partir de este punto, comenzará el tubo de alimentación que estará embutido en una canalización en las mismas condiciones que el caso general previsto en el artículo 46, letra b) de este Reglamento, hasta llegar al edificio, continuando en análogas condiciones, hasta la batería de contadores; todos estos elementos cumplirán las Normas reglamentariamente exigibles. Se establecerá una servidumbre a favor del Ayuntamiento, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, para la vigilancia del tubo de alimentación, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento del mismo, a cargo de la propiedad de la Urbanización y de la responsabilidad de dicha propiedad, por los daños causados por fugas y/o roturas de éste tubo.

Si existiera una red interior, no cedida al uso público, o bien viarios de la urbanización no tienen ese carácter, se estará a lo previsto en el caso 3 de este artículo.

2.- Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de, urbanizaciones con crecimiento exterior y acceso único y controlado. En estos casos, se dispondrá o bien una acometida, si hay una sola batería de contadores divisionarios para el conjunto de la urbanización, o bien una acometida para cada una de las baterías más en todo caso, la/s acometida/s para servicios comunes.

Artículo 40.- Conjuntos de Edificaciones Sobre Sótanos Comunes.

Acometida de Suministro:

1.- En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal, condicionada a qué tanto el trazado de la acometida en sí, como el correspondiente al tubo de alimentación hasta el emplazamiento del equipo de medida, discurran por zonas de acceso directo y fácil para el personal de la Empresa y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para la instalaciones interiores, especialmente las del artículo 46, letra b) de este Reglamento.

En este caso, si los edificios están separados de los linderos, en los tramo/s de tubo de alimentación, comprendido/s entre la acometida y el /los edificios, irán dentro de una canalización situada sobre la losa o forjado del sótano, alojada/s o embutida en ella, pero accesible desde el exterior y no desde el interior. El diámetro o tamaño mínimo de esta canalización, será el doble que el diámetro exterior del tubo y estará dotado de registros en sus extremos inicial y final y en los cambios de dirección.

No se admitirá, que el tubo de alimentación esté situado en el sótano sobre el que se levanta el conjunto de inmuebles.

2.- Si no fuese posible, por las características constructivas del conjunto de edificaciones

sobre sótanos comunes, trazar la acometida y el tubo de alimentación como queda definido anteriormente, se estudiará el caso, de modo que se impida la posibilidad de fraudes y sea posible la inspección. Si no se consiguieran estos fines, previa consulta a la delegación Provincial competente en materia de Industria, el Ayuntamiento podrá obligar al solicitante, a que se surta a partir de una sola acometida.

Esta acometida se emplazará en la vía pública a la que tenga acceso directo la parcela que soporta dicho conjunto, y, de ser varias, en aquella en que las conducciones existentes (o previstas)- tengan mayor capacidad disponible.

Artículo 41.- Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que, dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas. Esta canalización de agrupación será tomada como acometida general de las viviendas, no siendo red municipal.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- 1.- El conducto de recogida deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública o que, aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- 2.- El diámetro y pendiente del conducto de recogida será tal, que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- 3.- La profundidad del conducto de recogida será tal, que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos, y contará con arqueta registrable situada en vía pública.
- 4.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida no permitiéndose una solución de conducto de recogida, que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento, es decir deberá formarse necesariamente un "peine".
- 5.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada.
- 6.- El conducto de recogida, deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.
- 7.- Todos los materiales del conducto de recogida, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el Ayuntamiento.
- 8.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas, se hará por el promotor de la obra y se acompañará de Proyecto Técnico.
- 9.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación, serán por cuenta de los promotores o Abonados.
- 10.- El conductor de recogida, los tramos de acometida, y los pozos o arquetas de acometidas, no serán competencia del Ayuntamiento, para su mantenimiento y

conservación, limpieza y reparaciones o reposiciones. (Art. 42 del presente Reglamento).

*Capítulo III: Instalaciones Interiores y Exteriores*

Artículo 42.- Definiciones y Límites.

Se consideran instalaciones interiores de suministro de agua, las definidas en el artículo 16 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Las instalaciones interiores de Saneamiento o evacuación, son las canalizaciones incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida a la red municipal o pozo de alcantarillado municipal.

Se consideran instalaciones exteriores de abastecimiento, del servicio, aquellas que sirven para la captación y la regulación del agua, para su conducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución, las arterias, conducciones viarias y acometidas de abastecimiento, tal y como las define el Capítulo III del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores etc. incluidas las instalaciones de Saneamiento), también son consideradas como instalaciones exteriores.

La acometida del alcantarillado, es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Artículo 43.- Competencias.

Corresponde a el Ayuntamiento adjudicataria el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Servicio de Suministro Domiciliario de agua y Servicio de Alcantarillado.

No estará por tanto obligado, a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro de agua y saneamiento. No obstante se tendrá en cuenta:

- a) La facultad inspectora del funcionamiento de las instalaciones interiores, que le concede el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en cuanto a las instalaciones interiores de suministro de agua.
- b) Las facultades para la concesión de las acometidas y los contratos de suministro, que también autorizan a el Ayuntamiento adjudicataria, para la inspección de las instalaciones, previa a dichas concesiones.

Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de alcantarillado, se entienden delegadas a la Empresa análogas facultades que corresponden a los Ayuntamientos, a través del Ayuntamiento para las etapas anterior y posterior a la puesta en servicio.

Artículo 44.- Autorizaciones.

1º.- Las instalaciones interiores de suministro de agua, serán autorizadas de conformidad al capítulo cuarto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, por la delegación Provincial Competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía.

En tanto no se disponga lo contrario, las instalaciones interiores de evacuación, serán autorizadas por el Ayuntamiento, si bien ésta, podrá delegar esta facultad en el Ayuntamiento adjudicataria, sin perjuicio de la licencia municipal de obras y los recursos ante el Ayuntamiento, respecto de las decisiones de éste.

2º.- Los Abonados deberán informar a el Ayuntamiento, de las modificaciones que pretendan realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua y/o vertido, conforme al artículo 20 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como a obtener del propietario del inmueble al que aquellas pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Estas serán tales, que no se opongan a las normas vigentes, pudiendo exigirse una definición con el suficiente detalle, para poder comprobar que así sucede.

Artículo 45.- Mantenimiento y Conservación.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores corresponden al Abonado, en el caso de abastecimiento a partir de la llave de registro y en el caso de alcantarillado a partir de la arqueta de la acometida a la red municipal o pozo de registro.

El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas, se cuidará especialmente la construcción de los desagües, según los artículos 35 y 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y 46 de este Reglamento.

Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad o en su caso por bombeo, puedan evacuarse.

Se deberán mantener en perfecto estado de conservación, las canalizaciones, y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo, podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua o a la incoación de expediente, para la suspensión del contrato.

Artículo 46.- Características de las Instalaciones Interiores, de Suministro de Agua.

Las instalaciones interiores de suministro de agua, se ajustarán a lo prescrito por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, tal y como recoge el artículo 17 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como a las normas técnicas del servicio.

Artículo 47.- Características de las Instalaciones Interiores, de Evacuación Al Saneamiento.

Sin perjuicio de lo que, sobre estas instalaciones, establezcan las disposiciones legales en vigor o que puedan ser promulgadas, cumplirán las normas técnicas del servicio y las características mínimas siguientes:

1.- Las instalaciones interiores de evacuación, deberán ejecutarse forzosamente, por un instalador autorizado.

2.- Se diseccionarán de forma que, por gravedad, puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150 % del total que resulte de sumar, el que pueda aportar la acometida de suministro de agua, más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios, si las hubiere.

3.- La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una fuga o avería en las mismas, serán como en el caso de las instalaciones interiores de suministro de agua, por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro de agua existente en cada momento o en su defecto, de la persona que la disfrute o del propietario del inmueble, en ausencia de cualquiera de los anteriores.

4.- Las tuberías y demás elementos de estas instalaciones, deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble, de forma que no generen servidumbres sobre otra propiedad individualizada.

5.- Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación, serán de tipos y calidades oficialmente aceptados, resistentes en cualquier caso a los agentes agresivos, que se admita o tolere verter a las alcantarillas.

6.- Los pasos de tuberías a través de elementos constructivos, se harán siempre, utilizando manguitos pasamuros, que permitan su libre desplazamiento.

Artículo 48.- Facultad de Inspección.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Ayuntamiento está facultada para inspeccionar las instalaciones interiores, con el fin de vigilar las condiciones y formas en que los abonados utilizan los servicios de suministro de agua y vertido.

*Título Quinto. Prolongaciones de la Red*

*Capítulo I: Contadores. Control de Consumo*

Artículo 49.- Normas Generales.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, se efectuará con sujeción a las prescripciones del capítulo sexto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completadas con las normas de este Reglamento.

Los suministros de agua y los vertidos a la red de alcantarillado que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación. Sólo en casos excepcionales y con carácter exclusivamente temporal a juicio del Ayuntamiento podrá eximirse de este requisito al solicitante. El plazo, no será mayor de DOS MESES y la facturación se hará a tanto alzado.

Para la ejecución de obras en la vía pública a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear preferentemente al tanto alzado, el control de consumos por contador acoplado a la pieza de toma, autorizado por el Ayuntamiento y a juicio de ésta. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de contador fijo, cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

Para el riego de jardines, de no emplearse contador fijo, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, fijará el calibre y demás características del contador o contadores, con base al consumo declarado por el solicitante, al efectuar su solicitud y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (O.M. 9-1 2-1975).

De comprobarse posteriormente, que el consumo real difiere del declarado al menos un cincuenta (50) por ciento, el Ayuntamiento estará facultado para sustituir el contador por otro de calibre más adecuado, dando cuenta al Abonado del cambio efectuado.

Para los vertidos que procedan de agua no suministrada por la Empresa ésta instalará un equipo de medida adecuado, debiendo el Abonado facilitar el emplazamiento idóneo, para su implantación.

Artículo 50.- Propiedad del Contador.

1.- Para contadores de nueva instalación, se aplicará el artículo 37 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en su virtud, serán instalados por cuenta del Ayuntamiento.

Cuando el Abonado solicite la instalación del contador y haya satisfecho los derechos correspondientes y suscrito el contrato de suministro de agua y vertido, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de quince (15) días, para su instalación, salvo que existan deficiencias en el emplazamiento, en cuyo caso requerirá al Abonado para que las rectifique, dándole un plazo proporcionado y como mínimo, de quince (15) días hábiles.

En cualquier caso, el Abonado debe custodiar el contador, sus etiquetas y precintos, conforme al artículo 39 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 51.- Contador Único.

1.- Se empleará contador único, para el control de consumos:

- a) Cuando en el inmueble o finca, exista una sola vivienda o local.
- b) En suministros provisionales, para obras u otras instalaciones temporales.
- c) En polígonos y urbanizaciones que estén en proceso de ejecución de obras, en tanto no estén recibidas sus redes de distribución interiores y cedidas sus calles al uso público.
- d) En conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, conforme a los artículos 40 y 61 de este Reglamento.

La instalación de contador único se hará conforme al artículo 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Asimismo, será obligatoria la instalación, de un contador totalizador, anterior a la batería de contadores divisionarios, en los inmuebles en los que procediendo la instalación de éstos según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se den algunas de las siguientes Circunstancias:

- a) Que haya más de dieciséis contadores divisionarios.
- b) Que exista grupo de sobre elevación. En este caso, el contador totalizador estará instalado antes del aljibe o depósito de toma del grupo de sobre elevación.

El solicitante de la concesión de la acometida, deberá disponer el emplazamiento necesario para el contador totalizador, pero la instalación de dicho contador será, a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Características Técnicas de las Baterías de Contadores y de su Instalación.

Se aplicará lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de agua, con las siguientes particularidades:

- a) Las características técnicas complementarias estas normas, son las que se especifican en el artículo 46 de este Reglamento.
- b) Los armarios o locales para instalar las baterías de contadores divisionarios, se situarán en la planta baja del inmueble y estarán dotados de cerradura, que estará normalizada por el Ayuntamiento.

Dispondrán, de acceso directo desde la vía pública o el portal de entrada y de un desagüe, cuyas características se especifican en el artículo 46 de este Reglamento. Estos armarios o locales se destinarán únicamente a este fin.

c) Según el artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las baterías de contadores divisionarios, responderán a tipos y modelos homologados oficialmente.

Artículo 54.- Mantenimiento y Renovación del Parque de Contadores.

Se aplicarán los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En consecuencia, el Ayuntamiento no podrá cobrar cantidades por alquiler, mantenimiento y reposición ordinaria de contadores (sólo procederá al cobro de las cantidades reglamentariamente autorizadas).

Artículo 55.- Destino de Los Contadores desmontados.

El propietario de un contador que haya sido desmontado por cualquier causa prevista reglamentariamente, deberá mantenerlo a disposición de la delegación Provincial competente en materia de Industria, durante treinta (30) días contados desde la fecha de desmontaje, sin alterar sus precintos.

Artículo 56.- Comprobaciones y Verificaciones Oficiales.

Para todo lo relativo a precintos, etiquetas, verificaciones, laboratorios oficiales y autorizados, liquidación por verificaciones y gastos, se aplicará lo previsto en los correspondientes artículos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 57.- Comprobaciones Particulares.

1.- A instancia del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

2.- A instancia del Abonado: Igualmente, el Abonado podrá solicitar del Ayuntamiento, la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua o vertido.

3.- Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del Abonado, o persona autorizada por el mismo, realice la Empresa, al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

4.- Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre el Ayuntamiento y el Abonado, con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos, que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y el Ayuntamiento, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate, a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven.

5.- Gastos de la comprobación.

Los gastos de comprobación comprenderán:

- 1.- Gastos de manipulación.
- 2.- Coste de agua consumida.
- 3.- Gastos de desplazamiento.
- 4.- Tasas de la verificación oficial (en su caso).

a) Cuando la comprobación particular se realice a instancia del Ayuntamiento los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

b) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado, en caso contrario, serán por cuenta del Ayuntamiento.

c) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y el Ayuntamiento y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine, serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

6.- Liquidaciones:

Establecidas las conclusiones, a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas surtirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

7.- Documentación

En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para el Ayuntamiento, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes y en la que constarán los resultados obtenidos.

8.- Notificaciones: el Ayuntamiento estará obligada a notificar por escrito al Abonado, el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

### *Capítulo II: Casos Especiales de Control de Consumo*

**Artículo 58.- Instalación de Contadores En Suministros Preexistentes Sin Contador**

El Ayuntamiento vendrá obligada a instalar un contador en aquellos suministros preexistente, en los que se determine el consumo a facturar por método distinto a aquel, según la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 120/1991, por el que se aprobó, el Reglamento

de Suministro Domiciliario de Agua.

Esta instalación será asimismo obligatoria para el Abonado que, como requisito previo e inexcusable para éste deberá adaptar sus instalaciones interiores al citado Reglamento, disponiendo un lugar para el emplazamiento del contador por su cuenta y cargo, según las instrucciones, que dentro de los preceptos del R.S.D.A. y de las Normas Básicas para Instalaciones Interiores y de la complementada por este Reglamento, le sean dadas por el Ayuntamiento.

La adaptación se hará, en lo que no contradiga a las citadas prescripciones, de conformidad con las normas que siguen:

1.- Si se trata de una finca o inmueble con usuario único, el emplazamiento se definirá conforme al artículo 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, salvo fuerza mayor que apreciará la Empresa.

2.- Cuando se trate de un inmueble con más de una vivienda o local, será procedente la instalación de una batería de contadores divisionarios, en la forma más adaptada al artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua que sea posible, salvo que se trate de un caso especial, previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

3.- En los casos en lo que exista grupo de presión y/o interrupción del flujo normal del suministro, las instalaciones interiores deberán adaptarse a las disposiciones citadas.

4.- Asimismo, si se trata de un caso de los comprendidos en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, se estará prioritariamente a lo indicado en dichos artículos.

5.- Si el Abonado se negase a la adecuación de sus instalaciones interiores para el emplazamiento del contador, de acuerdo con este artículo, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro de agua en la forma prevista en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o alternativamente, podrá facturar, transcurrido doce meses, desde que hubiese requerido normalmente al Abonado para ello, un consumo mensual de veinticinco (25) metros cúbicos por cada unidad familiar y/o de negocios comprendida en el suministro, para suministros a los que corresponda un contador de hasta quince (15) milímetros. Para diámetros superiores, se incrementará la cuantía multiplicando por un coeficiente igual al cociente del diámetro en mm., dividido por quince y elevado al cuadrado. Anualmente, este consumo se elevará un veinte por ciento (20%)

**Artículo 59.- Instalación de Contadores Divisionarios En Suministros Múltiples Con Contador Único.**

Cuando los usuarios de un suministro múltiple que estuviere en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, y cuya facturación se hiciese en base a un contador único, quisieran adaptar la instalación al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, mediante la instalación de una batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento vendrá obligada a aceptar el cambio, en las condiciones siguientes:

a) Los usuarios, previo acuerdo legalmente adoptado por la Comunidad de Propietarios, presentarán un Proyecto o, en su caso, Memoria y Esquema, en la delegación Provincial competente en materia de Industria, conforme al artículo 19 del Reglamento de Suministro

Domiciliario de Agua, así como en las oficinas del Ayuntamiento.

El proyecto, deberá referirse a la totalidad de las viviendas locales y se adaptará a las prescripciones reglamentariamente, establecidas. En los casos en que pudieran ser de aplicación los artículos 39 y 40 de este Reglamento, estos artículos se aplicarán prioritariamente.

b) Una vez cumplidos los trámites, se efectuará la nueva instalación de modo que el contador único, si existe, quede como totalizador.

c) Autorizada la puesta en funcionamiento por la delegación Provincial competente en materia de Industria, se solicitarán los contratos individuales, en un plazo de quince (15) días.

d) El Ayuntamiento, tramitará las solicitudes según el artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua e instalará los contadores en el plazo prescrito en el mismo; en ese plazo, requerirá a los propietarios que no hubiesen cumplido el requisito de solicitud de contrato individual de suministro.

e) Transcurrido los plazos que marcan los apartados precedentes, el Ayuntamiento comunicará una fecha para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, quedando fuera de servicio los suministros de quienes no hubiesen contratado individualmente con el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Control de Consumo En Inmuebles Situados En Urbanizaciones Con Calles de Carácter Privado.

1.- Inmuebles con acceso libre y directo no restringido a la vía pública.

Si se han cumplido las condiciones que se recogen en el apartado 1 del artículo 39 de este Reglamento, los consumos se medirán por batería de Contadores Divisionarios, en las condiciones reglamentariamente previstas.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador totalizador para cada acometida, conforme al artículo 33 del R.S.D.A. y que se situará en la linde de la urbanización, con acceso directo a la arqueta en que se aloje y sometido a las normas del artículo 33 del mismo.

2.- Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado.

Las baterías y en su caso los contadores para los servicios comunes, se ubicarán dentro de la finca, en una caseta o armario adyacente al cerramiento de la urbanización y con acceso directo a la vía pública, mediante puerta dotada de cerradura tipo, facilitada por el Ayuntamiento.

3.- Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial que dará lugar a Convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Control de Consumo En Conjunto de Edificaciones Sobre Sótanos Comunes.

El control de consumos, se hará, en la forma ordinaria prevista por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua centralizándose todos los contadores en la/s correspondiente/s batería/s de contadores divisionarios, incluyendo los que corresponden a los usos comunes, como pueden ser sótanos, piscinas, jardines, etc.

En el caso de una sola acometida, el control de consumos se hará mediante un contador general que se situará en el lindero del conjunto de inmuebles con la vía pública, determinando las características del mismo el Ayuntamiento, de acuerdo con las Normas Básicas para las instalaciones Interiores y el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

*Título Sexto. Consumos y Facturaciones*

*Capítulo I: Derechos Económicos*

Artículo 62.- Derechos Económicos.

Los derechos económicos a percibir por el Ayuntamiento adjudicataria se compondrán de:

- a) Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, descritos en el capítulo decimosegundo del mismo, en los artículos 97 a 101.
- b) Derechos económicos correspondientes al alcantarillado.
- c) Otros derechos tales como Cánones de inversiones u otros similares.

En todo lo relativo a estos derechos, regirá el capítulo decimosegundo del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completándose con lo relativo a Alcantarillado.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos, se solicitará por el Ayuntamiento adjudicataria a través del Ayuntamiento que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos al alcantarillado y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

*Capítulo II: Lecturas, Consumos y Facturaciones*

Artículo 63.- Lecturas y Consumos A Facturar.

El Ayuntamiento establecerá un sistema de lectura, que cumplirá como mínimo las prescripciones de los artículos 74 a 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Si durante los períodos consecutivos de lecturas, no fuese posible cumplir lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Ayuntamiento notificará de modo fehaciente al Abonado esta circunstancia, con el contenido previsto en ese artículo.

Darán fe de los volúmenes de agua consumidos por el Abonado o en su caso, de los vertidos efectuados, las anotaciones que los empleados del Ayuntamiento realicen en las libretas, soportes magnéticos, u otros medios adecuados a tal finalidad.

Los consumos se determinarán por diferencia entre las lecturas de períodos consecutivos de facturación, salvo que por las circunstancias previstas en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, deba procederse a una estimación del consumo.

#### Artículo 64.- Otros Aspectos de la Facturación.

De ser necesario corregir errores por defecto en la facturación, sea de suministro de agua o de alcantarillado, se estará a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Para los consumos a tanto alzado, se aplicará el artículo 78 del mismo.

#### Artículo 65.- Elaboración de los Recibos.

La facturación para el cobro del importe del Servicio de suministro de agua y alcantarillado, se hará en un único recibo, en el que se reflejará por separado, cada uno de los importes parciales, que en contraprestación de estos servicios corresponde percibir a el Ayuntamiento así como cuantos impuestos y tasas sean de aplicación legal.

Para la formación de este recibo, se estará a lo previsto en los capítulos décimo y decimosegundo del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en lo que se refieren a aquél.

El "periodo nominal" del recibo, será el comprendido entre los días naturales primero y último de los meses inicial y final, que abarque los meses vencidos inmediatamente anteriores a su fecha de emisión, y que no tiene que coincidir exactamente con el definido por las fechas de lectura.

Salvo acuerdo en contrario del Ayuntamiento, el período nominal será bimestral. Para cada Abonado, se mantendrán constantes los períodos nominales que serán los correspondientes a su zona geográfica, pudiendo variar de una zona a otra.

El primer recibo, comprenderá un período nominal que se iniciará en la fecha del contrato y terminará cuando lo hagan los de la zona correspondiente.

Los requisitos de información de facturas y recibos, se ajustarán a los artículos 80 a 82 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los precios, serán los que resulten aprobados para cada ejercicio, y se promulguen adecuadamente, todo ello según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y demás disposiciones de aplicación, especialmente el artículo 82, si en el período de facturación han estado vigentes varios precios.

Artículo 66.- Del Pago de Los Recibos.

1.- El Ayuntamiento establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, dentro del plazo del art. 61 de la Ley General Tributaria y según se dispone en la Ordenanza Fiscal.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación al Abonado de cada recibo, bastando con el anuncio del período cobratorio, que se hará según el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Las deudas por impago, podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Ayuntamiento de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir del abonado el 10% del importe de la deuda tributaria no ingresada, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

Artículo 67.- Domiciliación Bancaria de Recibos.

Aquellos Abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliando los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma, cuente con una oficina abierta en el ámbito de la gestión y sin otra limitación que éste sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

El Abonado que decida elegir esta modalidad de pago, deberá responsabilizarse de que la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros designada, atienda los pagos que correspondan a presentación de la liquidación correspondiente. Si se diese el caso de que esta forma de pago resultase fallida durante dos liquidaciones consecutivas en el transcurso de un año, el Abonado perderá su derecho a la misma, quedando obligado automáticamente, a efectuar su pago en lo sucesivo en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Peticionarios de Nuevos Suministro y Vertidos.

Los peticionarios de suministro de agua y vertido, deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

También deberán satisfacer, la cuota de contratación vigente en cada momento, conforme al calibre del contador, (artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), y/o los derechos de acometida, estipulados por el artículo 31 del mismo, cuando procedan.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 69.- Derechos y Obligaciones del Abonado.

El Abonado tendrá, a los efectos de este capítulo, los siguientes derechos:

- a) Recibir información, siempre que lo solicite, sobre su régimen de consumos, lecturas de los contadores y en general, sobre todos aquellos extremos relacionados con sus consumos de agua y/o sus vertidos.
- b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársela, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.
- c) Que el personal del Ayuntamiento se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- d) Que la toma de lecturas de contadores o equipos de medida, se realice con periodicidad uniforme, ateniéndose al calendario laboral y en el horario que se regula en el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua.
- e) Recibir la facturación de sus consumos y/o vertidos de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el Ayuntamiento.
- f) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo con arreglo a cuanto se estipula en el presente Reglamento.
- g) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado a el Ayuntamiento. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuados).

A su vez, el Abonado o Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del Ayuntamiento su actuación.

### *Capítulo III: Consumos Especiales*

#### Artículo 70.- Consumo e Instalaciones Contra Incendios.

En las instalaciones contra incendios en las que, por disposición reglamentaria, no existan instalados contadores ni que haya de actuar ante otros aparatos de medida, que permitan la evaluación del volumen de agua consumido, cada vez que se haga uso de dichas instalaciones, el consumo se determinará, en función de la capacidad del tubo de alimentación de las mismas y del tiempo en que hayan sido utilizadas.

A tales efectos, se computarán los consumos de la totalidad de mangueras y tomas de que conste la instalación, asignando a cada una de ellas el caudal correspondiente a una velocidad de un metro por segundo.

Los litigios que puedan plantearse entre el Abonado y el Ayuntamiento, con respecto a la fijación de estos consumos, serán resueltos a instancia de la parte disconforme, por las delegaciones Provinciales competentes en materia de Industria.

Con total independencia de los consumos esporádicos puntuales, a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá facturar a los Abonados de estas instalaciones, con la periodicidad que tenga establecida para su facturación ordinaria, cuantos términos fijos independientes del consumo, correspondan al suministro concreto de que se trate.

Artículo 71.- Consumo de Saneamiento y Vertido A Tanto Alzado.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

*Título Octavo. Derechos y Obligaciones de Los Usuarios*

Artículo 72.- Derechos de los Abonados.

Los derechos generales de los Abonados, son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El Abonado, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal del Ayuntamiento adjudicataria, incluso por el que esté subcontratado por ésta.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina del Ayuntamiento o en su caso, en el departamento Técnico del Ayuntamiento, el Abonado tendrá derecho a ser contestado en el plazo de un mes.

Además y en lo relativo a las reclamaciones, el Abonado podrá dirigirse al Ayuntamiento, alternativamente a la reclamación en la forma prevista por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Estos derechos son extensivos a la red de Alcantarillado, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones del Ayuntamiento en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán hechas ante el Ayuntamiento, cuya decisión, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

Artículo 73.- Derecho de Reclamación.

Los importes o cantidades liquidadas por cualquier Abonado, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se regirán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Abonado ante el Ayuntamiento, no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del Ayuntamiento el Abonado podrá interponer los recursos que a su interés convinieron, en la vía administrativa u ordinaria.

Artículo 74.- Obligaciones del Abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Abonados, serán las que se expresan en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Abonado, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Abonado y un empleado del Ayuntamiento el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio de derecho a formular reclamación o queja ante él o en su caso, ante el Ayuntamiento.

Los Abonados se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un abonado vierta a la red de alcantarillado, con la autorización prevista en el artículo 69 de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por el Ayuntamiento se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo a el Ayuntamiento con la mayor rapidez posible.

#### *Título Noveno. Infracciones y Defraudaciones*

##### *Capítulo I: Infracciones y Fraudes*

Artículo 75.- Definición.

Se considerará como infracción por parte del Abonado, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de suministro de agua y/o de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en el Reglamento de Prestación del Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de las Aguas del Ayuntamiento, esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 76.- Infracciones Leves.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el

incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

Artículo 77.- Infracciones Graves.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Abonado:

1.- No atender las indicaciones hechas por el personal del Ayuntamiento, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.

2.- Causar daños a las acometidas, contadores y en general, las instalaciones exteriores a cargo del Ayuntamiento, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.

3.- Falsear los datos que debe facilitar a el Ayuntamiento salvo que se califique como fraude.

4.- Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5.- Manipular las redes públicas de distribución y/o evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.

6.- Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de distribución y/o evacuación.

7.- Manipular las instalaciones previas a la llave de corte interior y especialmente el equipo de medida que se instale, respondiendo ante el Ayuntamiento y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo, se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8.- Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

9.- En el término municipal será falta grave, ejecutar las acometidas de abastecimiento y saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

10.- Variar la cerradura homologado por el Ayuntamiento para el armario o arqueta del contador único y en general, modificar sin la autorización expresa del Ayuntamiento, el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sinfónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11.- Utilizar las conducciones de agua, aún cuando pertenezcan a las instalaciones en su propiedad, como elementos de puesta a tierra de instalaciones o aparatos eléctricos.

Cualquier accidente derivado del incumplimiento de este precepto, será de responsabilidad del Abonado.

12.- Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

13.- Remunerar a los empleados del Ayuntamiento aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Abonado, sin autorización del Ayuntamiento.

14.- La no aportación a el Ayuntamiento de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y esta Ordenanza o que sea requerida por el Ayuntamiento.

15.- Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido descritas en el artículo 81 de este Reglamento, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

16.- El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.

17.- El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

18.- La no implantación de las instalaciones, o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

Artículo 78.- Infracciones Muy Graves.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1.- Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán, extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el Ayuntamiento, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2.- Cuando el Abonado, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del Ayuntamiento que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3.- El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4.- El incumplimiento de las acciones exigidas en el artículo 75 de este Reglamento para las

situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5.- La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

6.- El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7.- La desobediencia reiterada a las indicaciones del Ayuntamiento.

### *Capítulo II: Infracciones de la Empresa*

Artículo 79.- Infracciones de la Empresa.

Se aplicará el artículo 106 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Se considerarán infracciones leves aquellas contravenciones del Ayuntamiento, del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, del presente Reglamento, o de las órdenes del departamento Técnico del Ayuntamiento, que no supongan peligro para la buena prestación del servicio.

La imposición de medidas correctoras corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 80.- Norma Reguladora.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Artículo 81.- Arbitraje.

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje del Consejo Andaluz de Consumo, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

### *Capítulo III: Defraudaciones*

Artículo 82.- Fraudes.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua o vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el Ayuntamiento, estimándose como tales:

1.- Los previstos en el artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.- El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el Ayuntamiento, por aplicación de tasas inferiores a las que les correspondiese.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido tipificado en el apartado 2 de este artículo, se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el Ayuntamiento, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por la entidad suministradora, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización de la entidad suministradora, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que diez entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Con independencia de lo anterior el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

#### *Capítulo IV: Medidas Correctoras. Procedimiento Sancionador*

Artículo 83.- Medidas Correctoras.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Ayuntamiento y por delegación como sigue:

1.-Infracción Leves: las comisiones de infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Abonado que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días las medidas que, al efecto se le requieran.

2.- Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el artículo 97 que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que el Ayuntamiento compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3.- Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el artículo 102, la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las condiciones civiles, Penales o administrativas que procediesen.

Asimismo y si lo requirieran las necesidades del servicio, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

Artículo 84.- Procedimiento Sancionador.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del procedimiento administrativo común.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Larva, a 12 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.